

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

11455 Corrección de errores a la Orden de 4 de octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la reglamentación específica de la Longaniza Imperial de Lorca acogida a la denominación «Producto de Calidad de Murcia» y su marca.

Advertido error en el texto de la Orden de 4 de octubre de 1990 por la que se aprueba la reglamentación específica de la Longaniza Imperial de Lorca, acogida a la denominación «Producto de Calidad de Murcia», número 240, de fecha 18 de octubre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5676, columna izquierda, en el párrafo primero correspondiente al apartado 7 de la Orden -Embutido-, donde dice «...utilizando para ello la tripa de ternera de 30/40 mm., de diámetro ...» debe decir «...utilizando para ello la tripa de ternera de 42/44 mm., de diámetro.»

Murcia, a 2 de noviembre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Administración Pública e Interior

11454 ORDEN de 31 de octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a los municipios para la elaboración del Plan de Emergencia Municipal.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, aparecen consignadas en el Programa 223A, Servicio Regional de Extinción de Incendios las subvenciones a Ayuntamientos para temas de Protección Civil.

Las circunstancias de la Protección Civil en la Comunidad Autónoma, el análisis de las necesidades municipales en esta materia y la posibilidad de potenciar el desarrollo de las Protecciones Civiles Locales, aconseja colaborar económicamente con los Entes Locales a estos efectos.

A fin de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones destinadas a los Municipios para la elaboración del Plan de Emergencia Municipal, con cargo al Programa 223A, Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 462), del vigente presupuesto para el ejercicio 1990.

Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos que deseen elaborar su Plan de Emergencia Municipal.

La cuantía de la subvención se establecerá dentro de los límites presupuestarios, en función de las necesidades reales o circunstancias económicas de los Municipios interesados y se comprometan a tenerlo elaborado antes del 1 de junio de 1991.

Artículo 3.º

Las subvenciones podrán ser destinadas por los Ayuntamientos, entre otras cosas, el pago del personal que sea preciso para la elaboración de dichos Planes.

Artículo 4.º

Los Planes de Emergencia a que se refiere la presente Or-

den deberán estar compuestos, como mínimo, por los siguientes elementos:

- 1.—Definición del Plan.
- 2.—Mapa de Catalogación de Riesgos Potenciales.
- 3.—Catalogación de Recursos y Medios.
- 4.—Procedimiento de Activación del Plan.
- 5.—Estructura del Plan.
- 6.—Influencia de la emergencia sobre la población.
- 7.—Comunicaciones en el Plan.
- 8.—Información al público.
- 9.—Capacitación y Formación.
- 10.—Evaluación, Revisión y Actualización del Plan.
- 11.—Mecanismos para Coordinación con Planes de otros ámbitos.

Artículo 5.º

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, acompañada de la siguiente documentación:

- 1.º Memoria explicativa de las necesidades personales, técnicas y materiales que comporta la elaboración del Plan de Emergencia.
- 2.º Acuerdo municipal donde se refleje el compromiso de elaborar el Plan de Emergencia antes del 1 de junio de 1991.
- 3.º Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 6.º

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Adminis-

tración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 7.º

- a) La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.
- b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 8.º

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1990, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

2.º Asimismo, una vez elaborado el Plan de Emergencia Municipal, deberá ser remitido a la Dirección General de Interior a efectos de su homologación, en su caso, por la Comisión Regional de Protección Civil.

Artículo 9.º

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 10.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 31 de octubre de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.